

**COMISIÓN: JURISDICCIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS –La Informática
Jurídica documental, de decisión y de gestión (Tema 2).**
TEMA: “LAS TIC COMO HERRAMIENTA PARA MEJORAR

LA GESTIÓN EN CIERTOS PROCESOS EJECUTIVOS”

AUTORES: Ricardo Fernando Crespo –Mónica Raquel Acosta

DIRECCIÓN POSTAL: ricardofcrespo@hotmail.com

Breve Síntesis de la propuesta:

La presente ponencia tiene como objetivo tratar de hacer reflexionar al lector acerca de falta de adecuación a la realidad y las tecnologías de los procesos de ejecución que en la mayoría de las jurisdicciones constituyen el mayor número de causas ingresadas, más aún cuando avanzamos hacia la facturación electrónica y realizamos casi de manera cotidiana contratos también electrónicos.

Asimismo, intentamos aportar cómo las Tics y la tecnología hoy disponible en nuestro país pueden contribuir a una resolución más justa y de mayor calidad en dichos procesos o casi con absoluta certeza, mejorando así la imagen de la sociedad hacia los operadores del sistema.

Proponemos el uso paulatino de TIC en aquellos procesos donde se plantean excepciones o que el Juzgador sospeche o tenga indicios de ilegalidad de la obligación que se pretende ejecutar.

Sumario del Contenido: 1- Introducción. 2- Planteo de la cuestión. 3- Objetivo. 4- Colapso de los Tribunales. 5- Labor doctrinaria y jurisprudencial para evitar Injusticias Notorias. 6- El Proceso Ejecutivo ante la sociedad. 7- Avance de las Tecnologías y TIC en otros Organismos. 8- Utilización de las TIC en los procesos: a- Avances en el Mundo; b-Las TIC y su aplicación en los procesos Ejecutivos; c. Mayor información mejora calidad de Resolución; d- Las TIC y el Servicio de Justicia. 9- Argumentos a favor y en contra de las TIC. 10- Conclusiones.-

“El derecho procesal no puede seguir con una ceguera voluntaria ante ciertas injusticias por pocas que sean”

“LAS TIC COMO HERRAMIENTA PARA MEJORAR LA GESTIÓN EN CIERTOS PROCESOS EJECUTIVOS”

1.- INTRODUCCIÓN:

En nuestro país en el año 1963 mediante Decreto Ley N° 5.965, se legisló respecto de la letra de cambio y pagaré. En el contexto de nuestro país y la región, éste último, se convirtió en un enorme instrumento de acceso al crédito de una amplia franja de la sociedad.

Con los años, los procesos de ejecución de estos títulos fueron ganando espacio en tribunales, siendo en la actualidad –en la mayoría de las jurisdicciones del país el mayor número de causas que ingresan y/o se encuentran en trámites, llegando incluso a un ochenta y cinco (85) a noventa por ciento (90%) de las mismas.

Para muchos significó un rápido acceso al crédito; pero también, otras veces se han usado como herramienta para el nacimiento de obligaciones poco claras y hasta quizás el lavado de activos.

Producto del nacimiento o avance de otros medios de acceso al crédito (vgr. Tarjetas de créditos, obligación de bancarización de trabajadores, etc) y casi en mayor medida el avance de las tecnologías –sobre todo en éstos últimos tiempos-, no podemos seguir con una ceguera voluntaria hacia esos cambios, distraídos de ciertos o pretendidos abusos hacia las personas más vulnerables, más aun teniendo en cuenta nuevos paradigmas como el de concebir a la justicia como un servicio y el reconocimiento como derecho humano, entre otros, del derecho al acceso de la información.

Los aspectos destacados no pueden solos ser colocados en un plato de la balanza, porque a ellos hay que agregarles la incorporación a nuestra legislación de tratados internacionales vía el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, y entre otros como ser las 100 Reglas de Brasilia para la protección de las personas en condición de vulnerabilidad y legislaciones complementarias como ser las de protección al consumidor.

El avance de las tecnologías y las TIC posibilitarían en ciertos procesos de ejecución –como proponemos- resoluciones más rápidas y justas, logrando

legitimación y fines que hoy la justicia y los operadores del derecho no podemos alcanzar, sirviendo así para mejorar la gestión y el desempeño de la misma que son los objetivos principales de las TIC.

2.- PLANTEO DE LA CUESTIÓN:

El planteo medular de la presente se encuentra en la utilización de las TIC en aquellos procesos ejecutivos basados en títulos que adolecen defectos, sean ellos notados de oficio por el Juzgador o a través de planteos de excepciones por parte del demandado.

3.- OBJETIVO:

El propósito de ésta presentación:

- * Reconocer y aceptar que a veces se producen injusticias o dificultades en tramitación y resolución de las ejecuciones las que podrían ser mitigadas por el uso de TIC, que serían de gran ayuda.

- * Tener una mirada crítica de la cuestión para visualizar algunos cambios que podrían implementarse.

- * Despertar el interés del lector sobre la cuestión y así conseguir el abordaje más amplio.

- * Tratar de visualizar algunas herramientas disponibles para lograr mejorar la gestión en el tramite de las causas y llegar a soluciones más justas.

4.- COLAPSO DE LOS TRIBUNALES. CUESTIÓN PRÁCTICA:

Hoy uno de los grandes problemas que se presentan en las mayorías de las jurisdicciones es el colapso judicial por el número de causas que pasan a engrosar el número de causas existentes.

En su gran mayoría son procesos ejecutivos (al menos un 80%), de los cuales también un alto porcentaje lo son de pagarés.

Sería en extremo pretencioso lograr la abrupta digitalización o informatización total de estas causas como sucede en algunos países, donde el empleo de las TIC ha llevado a ello, siendo ciento por ciento informatizado el trámite si no media oposición a la demanda monetaria.

Nosotros proponemos que progresivamente se empleen herramientas (TIC) en beneficio de la gestión y resolución de las causas en aquellos procesos donde media oposición a la ejecución o el juez observe o sospeche la presunta comisión de delitos.

En razón de la brevedad que debe caracterizar a la presentación usaremos dos ejemplos extremos para trabajar sobre los mismos y ver cómo el empleo de TIC mejorará la gestión y calidad de la labor judicial. Los ejemplos son:

Ejemplo N° 1: Se presenta demanda ejecutiva de cobro de pagaré sin protesto contra **A**, por la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), fecha creación 30 de mayo de 2017, vencimiento 10 de junio de 2017, pero del formulario y listado de abono de tasa de justicia presentado por la Sociedad demandante surge que se declaró que la operación contra **A** por 30.000 fue el 10 de abril de 2017, por compra de “mercaderías”. En dicho proceso se procedió al embargo del sueldo como empleado Municipal de Fulano, el cual concluiría en Diciembre 2018 aproximadamente.

Ejemplo N° 2: Se presenta demanda ejecutiva de cobro de pagaré sin protesto contra **B**, por la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,00), cuya fecha de creación es 01 de Febrero de 2017, fecha de vencimiento 15 de mayo de 2017, por compra de “mercaderías”. En éste proceso se procedió al embargo preventivo de los haberes de **B** como Portero de una Escuela Pública.

En ambos ejemplos se podría observar que el documento original reservado en Secretaría que los mismos tendrían características similares a un documento antiguo. Así también, ambos ejecutantes no habían declarado su carácter, ni número de contribuyente a los organismos recaudadores.

Como puede observarse, la labor de tribunal en la resolución y tramitación de los procesos en los ejemplos dados no es para nada sencilla ante la presentación de los demandados entablando excepciones al respecto.

5.- LABOR DOCTRINARIA Y JURISPRUDENCIAL PARA EVITAR

INJUSTICIAS NOTORIAS:

Si bien es cierto que para evitar ciertas injusticias en este tipo de procesos la doctrina y jurisprudencia han ido madurando soluciones en tal sentido, como ser: a) El control oficioso del documento base de la ejecución en distintas etapas del proceso ejecutivo; b) Hacer lugar al pago parcial atento a la identidad del monto pero ausencia de la misma en la fecha, usando como herramienta las reglas de la experiencia, falta de prueba por parte del accionante, etc.

6.- EL PROCESO EJECUTIVO ANTE LA SOCIEDAD:

Quizás para muchos de nosotros la resolución de un proceso ejecutivo no tendría ninguna trascendencia, ya que a los demandados A y B les cabe la posibilidad de entablar acción posterior de conocimiento atento a que la Sentencia no hace cosa juzgada en sentido material.

Pero, también es cierto que para aquel demandado pobre o asalariado de escaso recurso, al cual por un proceso de este tipo se le embargan el veinte por ciento de sus haberes por dos años o se le secuestra el único televisor o peor aún se le está por rematar su vivienda por una pagaré que podría haber firmado en blanco diez años atrás, tiene por tales circunstancias un altísimo interés, y el mismo no pasa por litigar adecuadamente sino en que se tome decisiones particulares sin ignorancia a cuestiones vinculadas al negocio que generó la obligación que hoy se le está ejecutando.

Para ese particular (A o B), el poder judicial es “ciego” o “cómplice” o “protector” de la parte poderosa, inconciliable con un servicio que debería brindar el Poder Judicial a la sociedad y nosotros facilitar como operadores del sistema.

Sentado ello, la utilización de ciertas Tics podría servir para mejorar la imagen que la sociedad tiene del Poder Judicial y del resto de los operadores.

7.- AVANCE DE LAS TECNOLOGÍAS Y TIC EN OTROS ORGANISMOS:

Hoy gracias al avance de la tecnología e incorporación de TIC los organismos recaudadores Nacionales (AFIP) y sus pares provinciales cuentan con una importantísima base de datos e información financiera casi detallada de cada individuo o sociedad por entrecruzamientos de datos, entre otros aspectos.

No podemos soslayar que hoy se celebran contratos electrónicos o que en un futuro cercano la facturación será en su totalidad electrónica, salvo quizás pequeños contribuyentes o sistemas simplificados.

De poder contarse en cierta medida y en casos fundados con dicha información sería sumamente útil para la gestión y resolución de causas, previo compatibilizar y adecuar los sistemas de distintos organismos.

De poder contarse con la información financiera precisa a través de TIC, la gestión y resolución de causas como las ejemplificadas serían más sencillas y con una certeza como el ADN en un proceso de filiación.

La información (fuente de prueba) podría ser quizás incorporada por medios previstos en los códigos de forma (prueba informativa) o, en su caso por lo no previstos, dependiendo de la orientación y regulación procesal.

8. UTILIZACIÓN DE TIC EN EL PROCESO:

a- AVANCES DE ALGUNOS SISTEMAS PROCESALES EN EL MUNDO QUE INCORPORARON EFICAZMENTE LAS TICS:

Antes de adentrarnos a la utilización de las TIC en los ejemplos dados veremos un pantallazo general de su utilización y avance en otros países.

Lejos de desarrollar todos los sistemas, ni tampoco siquiera los más importantes en el mundo que incorporaron las TIC, sino sólo aquellos ejemplos que son *demostrativos de cómo se pueden complementar la labor judicial con otras y ser así más eficiente la tramitación y respuesta hacia la sociedad a la cual debemos brindar el servicio de justicia.*

Sentado lo expuesto cabe destacar por ejemplo que en ***Singapur el sistema permite integrar la información de facturación a sus propios sistemas de contabilidad y, también, el ingreso de escritos judiciales a través de la web durante las veinticuatro (24) horas del día.***

En Inglaterra, amén de que se permite la tramitación automática de los procesos vía web, como resultado del éxito del sistema County Court Centre, el sistema permite a los comerciantes pueden interponer sus demandas de cobro de dinero.

En Holanda el proceso es automatizado en su totalidad cuando no hay disputa. El sistema permite a los demandantes registrar su causa electrónicamente y hasta pagar la ***tasa judicial con una tarjeta de crédito.***

b- LAS TIC Y SU APLICACIÓN EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS:

Como bien señala Ricardo Lillo Lobos (*1) en su trabajo “El uso de nuevas tecnologías en el Sistema Judicial”, “...en casos menores que no requieran una intermediación importante y en que los derechos de las partes no estén en juego, y en general, en casos que pueden ser despachados rápidamente, la utilización de sistemas informáticos pueden incluso llegar a la automatización del proceso, por el contrario, en casos de mayor importancia en que la intermediación y la tecnología no pueden reemplazar la labor jurisdiccional, la audiencia, el juicio, la utilidad de las tecnologías será más

bien auxiliar, y se basará en la facilitación en la tramitación de las causas, y como veremos, en otras utilidades...”

Sentado lo expuesto, no existiría muchos impedimentos o costos mecanismos atento a la tecnología con la que ya cuentan la mayoría de los poderes judiciales del país.

c- **MAYOR INFORMACIÓN MEJORA LA CALIDAD DE LA RESOLUCIÓN:**

Cómo señala el autos precitado (*1) “...mientras mejor sea la calidad de la información producida, entonces mejor será la calidad de la resolución de un caso. Para ello, las herramientas tecnológicas pueden ayudar a que la información llegue de la forma más clara posible a quien debe resolver, el juez, para que se pueda comprender la cabalidad de los hechos del caso, y por otro lado, las herramientas tecnológicas pueden ayudar a que la información que de otro modo no podría ser entregada si lo sea...”

d- **LAS TIC Y EL SERVICIO DE JUSTICIA:**

Como bien señala el reporte del CEJA sobre la Justicia en las Américas 2008-2009, la posibilidad de acceder a mayor información de parte de un sistema judicial transparente y que rinda cuentas a la ciudadanía puede servir como forma de mejorar su imagen frente a la ciudadanía

9.- ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LAS TIC:

a- **SECRETO FISCAL:**

Hoy no se encuentra en discusión que el derecho de acceso a la información es un derecho humano. Su consagración como derecho fundamental encuentra andamiaje en el carácter esencial que este tiene para el buen funcionamiento y fortalecimiento del sistema democrático representativo de gobierno.

Ante planteamiento de un caso como los ejemplificados, ante ofrecimiento de prueba informativa, seguramente nos encontraremos con una negativa quizás fundada de la AFIP en el secreto fiscal fundado en al art 101 de la Ley 11.683(1998 y modif.) por no ser de familia o causa penal desde la cual se cursa el pedido de informe, y cuando aquellas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen.

Pareciera así que una posible defraudación, falsedad de declaraciones financieras o de ingresos, ausencia de inscripción de la persona demandante, presunto lavado de activos y/o el derecho humano de acceso a

la información o la protección de los más vulnerables ante el servicio de justicia sean menos importantes.

Como señaláramos en Singapur gracias al avance de las TIC tendríamos la posibilidad de integrar información a su sistema de facturación pero aquí nos encontramos con obstáculos que parecen infundados e insalvables.

Gracias a la incorporación de TIC hoy existen convenios entre la DGI y los Poderes Judiciales Provinciales (Rio Negro) respecto de ingresos empleados pero es imposible acceder a una información financiera que mejoraría la gestión y resolución de una causa.

b- JUEZ MERO EXPECTADOR o DIRECTOR:

La incorporación de las TIC y el acceso a información financiera en algunos casos ofensiva, es conteste con el perfil de Juzgador que la sociedad y los operadores del derecho requieren y que es tema de discusión también del Congreso.

El acceso a información financiera como la incorporación de tecnología a los tribunales si no va acompañada de ciertos cambios de conductas o comportamientos no mejoraría el servicio de justicia, ni su transparencia, como tampoco la imagen de la sociedad y sobre todo iría en detrimento de un derecho fundamental, cual es el de debido proceso.

c- FALTA DE PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES POR PARTE DEL DEMANDADO:

La falta de presentación de una de las partes o situación de pobreza, no debería tampoco ser impedimento para que el Juez utilice las TIC en ciertos casos en que se vislumbra de acuerdo a su sana crítica que se estaría ante un caso de un documento presuntamente falso o adulterado o lavado de activo por ese medio, como sería en el ejemplo N° 2.

d- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LOS MÁS DESPROTEGIDOS:

No puede seguirse con un andamiaje que impida el acceso a información, como en los casos ejemplificados porque se estaría violentando la protección de personas en cierta condición de vulnerabilidad social (100 Reglas de Brasilia); inaplicando normas protectorias de derecho consumeril, entre otras.

e- LAS TIC SERÍAN PRUEBA ESENCIAL Y ABSOLUTA CERTEZA:

De poder ingresar al proceso mediante las TIC información financiera el Juzgador, las partes y los operadores del derecho tendrían la absoluta certeza en la resolución de la causa y una tramitación más eficiente y rápida, garantizando la igualdad en el acceso.

10.- **CONCLUSIONES:**

I- La incorporación de Tecnologías de información y comunicación en los procesos ejecutivos contribuirían a obtener mayor calidad de información y resoluciones más justas en dichos procesos y adecuadas a la realidad.

II- Sin dudas la información certera redundará en una mejor gestión de los tribunales donde el magistrado dictara una resolución del proceso con la certeza que está ante un proceso con sustento en un negocio y operación registrada de manera correcta y por personas contribuyentes.

III- La celeridad y eficiencia serían otras de sus ventajas, a la vez que desalentaría la presentación de demandas basadas en documentos u operaciones no registradas debidamente o ilegales y/o lavado/s de activos por este medio.

IV- Al mismo tiempo, evitará la quizás presentación posterior de demanda de repetición, disminuyendo el número de causas en trámite.

V- Se fortalecerá la legitimidad del sistema judicial hacia la sociedad y mayor transparencia de su labor por darse una solución integrada en datos electrónicos precisos producto de intercambio de información a través de las TIC.

VI- Desde otro punto de vista la incorporación de estas herramientas generará mayor demanda de la labor profesional, ante una incipiente actividad judicial se requerirá mayores consultas a los profesionales del derecho por parte de las empresas demandantes, como asistencia y representación adecuada de los demandados en éste tipo de procesos que hoy por hoy prácticamente es casi nula.

VII- Su implementación demandará necesariamente formulación de convenios y protocolos de actuación entre los distintos Poderes Judiciales y los organismos recaudadores, generando una vía de comunicación más celera entre las instituciones involucradas. Y de esta manera la imagen de la sociedad de los operadores judiciales, del Poder Judicial y los organismos recaudadores se vería beneficiada.

VIII- Por ello, ***el serio uso de las Tics y la adecuada aplicación de herramientas disponibles del derecho procesal contribuirían al fortalecimiento de la seguridad jurídica de nuestro país, que entre otras cosas quizás frena la inversión y el afianzamiento de la justicia como servicio.***

Bibliografía:

1.- Ricardo Lillo Lobos; “El uso de nuevas tecnologías en el Sistema Judicial”

2.- “El Rol de las Nuevas Tecnologías en el Sistema de Justicia” (Publicación Semestral CEJA, Año 9, N° 16).

3.- “Nuevas Tecnologías y proceso Jurisdiccional en el Ámbito Iberoamericano. Prueba, medidas cautelares y comunicaciones procesales”; Manuel Ortells Ramos.

4.- “Ponencia: Las Nuevas Tecnologías Aplicadas al Proceso Jurisdiccional y en Particular la Prueba Digital en el Derecho uruguayo Vigente”, Madalena Solimano Santiago.

5- “La era de las TIC’s en los tiempos de la Reforma Judicial y del Inmigrante Digital”, Área de Informatización de la Gestión Judicial de la Provincia de Río Negro.